

Sujeto Obligado: Secretaría Gobernación
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios: RR00000810,
electrónicos: RR00000910,
RR00001010 y
RR00001110
Expediente: 75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados
76/SEGOB-07/2010,
77/SEGOB-08/2010 y
78/SEGOB-09/2010

Visto el estado procesal del expediente número **75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados 76/SEGOB-07/2010, 77/SEGOB-08/2010 y 78/SEGOB-09/2010**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por **CARLOS ERNESTO AROCHE AGUILAR**, en contra de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de noviembre de dos mil diez, Carlos Ernesto Aroche Aguilar presentó cuatro solicitudes de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, las cuales quedaron registradas bajo los números de folio 0032310, 0032410, 0032510 y 0032610, todas realizadas a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

Folio 0032310

“Solicito copia simple del contrato de prestación de servicios que celebró la Segob con Equipos de Oficina y Computo SA de CV para la codificación, registro, captura y elaboración de un sistema de inventario para la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla...”

Folio 0032410

“Solicito copia simple del contrato de prestación de servicios con la empresa Estrategia Solutions para diseño y desarrollo de software de gestión integral del registro civil que opere bajo plataformas de intranet/extranet/Internet así como sus

Sujeto Obligado: Secretaría Gobernación
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios: RR00000810,
electrónicos: RR00000910,
RR00001010 y
RR00001110
Expediente: 75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados
76/SEGOB-07/2010,
77/SEGOB-08/2010 y
78/SEGOB-09/2010

términos de referencia y anexos que se firmó el 7 de mayo de 2007, Dictamen de adjudicación directa de dicho contrato.”

Folio 0032510

“Solicito copia simple del contrato de implementación y grupo Consultores en Administración, Sistemas e Ingeniería SA de CV en donde la empresa se compromete a la implementación a través de Internet y mediante sitio web de servicios electrónicos los portales que permiten facilitar las solicitudes de los servicios que proporciona el Registro Civil...”

Folio 0032610

“Solicito copia simple de los contratos celebrados con Grupo Consultores en Administración, Sistemas e Ingeniería SA de CV para la captura y digitalización de actas de nacimiento de 2008 a 2010, por un monto de 4 millones 966 mil pesos...”

II. El primero de diciembre de dos mil diez, el Sujeto Obligado notificó por medio del INFOMEX, las respuestas a las solicitudes de información registradas bajo los números de folio 0032310, 0032410, 0032510 y 0032610, respectivamente en los siguientes términos:

“...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 12 fracción II, 17 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su fundamento legal análogo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 8, el cual trata del respeto al derecho a la intimidad, no es posible atender su solicitud, toda vez que la información se encuentra en reserva conforme al acuerdo de fecha 7 de enero de

Sujeto Obligado: Secretaría Gobernación
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios: RR00000810,
electrónicos: RR00000910,
RR00001010 y
RR00001110
Expediente: 75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados
76/SEGOB-07/2010,
77/SEGOB-08/2010 y
78/SEGOB-09/2010

2008 firmado por el entonces Secretario de Gobernación Lic. Mario Alberto Montero Serrano...”

III. El ocho de diciembre de dos mil diez, el solicitante interpuso cuatro recursos de revisión a través del INFOMEX en contra de las respuestas a las solicitudes de información registradas bajo los números de folio 0032310, 0032410, 0032510 y 0032610, los que fueron recibidos en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el trece de diciembre de dos mil diez, acompañados de sus respectivos informes con justificación y sus anexos.

IV. Mediante autos de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó a los recursos de revisión, interpuestos en contra de las respuestas a las solicitudes registradas bajo los números de folio 0032310, 0032410, 0032510 y 0032610 los números de expedientes 75/SEGOB-06/2010, 76/SEGOB-07/2010, 77/SEGOB-08/2010 y 78/SEGOB-09/2010 respectivamente. De igual manera se requirió al recurrente para que señalara domicilio para recibir notificaciones y se le tuvo ofreciendo pruebas de su parte. En los mismos autos se tuvo al Sujeto Obligado autorizando para recibir notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento al profesionista indicado. Asimismo se requirió a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que remitiera las impresiones de la pantalla del INFOMEX, correspondientes a la solicitud de información, a aquellas con la que acreditara haber emitido respuestas a las solicitudes de información, así como el acuerdo por el que reserva la

Sujeto Obligado:	Secretaría Gobernación
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos:	RR00000810, RR00000910, RR00001010 y RR00001110
Expediente:	75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados 76/SEGOB-07/2010, 77/SEGOB-08/2010 y 78/SEGOB-09/2010

información solicitada. De igual manera se ordenó entregar copia de los recursos de revisión a la Titular de la Dirección General Administrativa en su carácter de parte restante y se le requirió para que ofreciera las pruebas que juzgaran convenientes. También se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Además en el mismo auto, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias, y toda vez que existe identidad en el recurrente y en el Sujeto Obligado y que las solicitudes que motivaron los recursos se refieren a temas análogos, se ordenó acumular los expedientes 76/SEGOB-07/2010, 77/SEGOB-08/2010 y 78/SEGOB-09/2010 al 75/SEGOB-06/2010, por ser éste el más antiguo. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El trece de enero de dos mil once, se tuvo a la titular de la Unidad dando contestación a los requerimientos ordenados por autos de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, asimismo se ordenó dar vista al recurrente con el acuerdo de clasificación respectivo y se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de las vistas ordenadas mediante auto que antecede.

Sujeto Obligado: Secretaría Gobernación
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios: RR00000810,
electrónicos: RR00000910,
RR00001010 y
RR00001110
Expediente: 75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados
76/SEGOB-07/2010,
77/SEGOB-08/2010 y
78/SEGOB-09/2010

VI. El diecisiete de enero de dos mil once, se tuvo al Titular de la Dirección General Administrativa dando contestación a la vista ordenada, mediante auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez.

VII. El veintiséis de enero de dos mil once, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista ordenada mediante auto de fecha trece de enero de dos mil once. En el mismo auto se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente y las constancias del Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

VIII. El dos de febrero de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución sin la presencia de las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas.

IX. El dos de febrero de dos mil once, se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera copias certificadas de la información materia de la solicitud de información, a fin de determinar su debida clasificación.

X. El once de febrero de dos mil once fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado mediante el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Sujeto Obligado: Secretaría Gobernación
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios: RR00000810,
electrónicos: RR00000910,
RR00001010 y
RR00001110
Expediente: 75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados
76/SEGOB-07/2010,
77/SEGOB-08/2010 y
78/SEGOB-09/2010

XI. El catorce de febrero de dos mil once, se requirió nuevamente al Sujeto Obligado para que remitiera copias certificadas de la información materia de la solicitud de información, a fin de determinar su debida clasificación.

XII. El veintitrés de febrero de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación al requerimiento realizado mediante auto de fecha catorce de febrero de dos mil once.

XIII. El diecisiete de marzo de dos mil once, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

XIV. El veintiocho de abril de dos mil once, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento

Sujeto Obligado:	Secretaría Gobernación
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos:	RR00000810, RR00000910, RR00001010 y RR00001110
Expediente:	75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados 76/SEGOB-07/2010, 77/SEGOB-08/2010 y 78/SEGOB-09/2010

Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, existe una negativa para entregar la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso cuatro recursos de revisión en contra de las respuestas a las solicitudes de información registradas bajo los números de folio 0032310, 0032410, 0032510 y 0032610 respectivamente, en los que esencialmente manifestó que se pretendía reservar la información que por su

Sujeto Obligado:	Secretaría Gobernación
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos:	RR00000810, RR00000910, RR00001010 y RR00001110
Expediente:	75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados 76/SEGOB-07/2010, 77/SEGOB-08/2010 y 78/SEGOB-09/2010

naturaleza tendría que ser información de oficio y estar contenida en las páginas de transparencia oficiales, toda vez que se refiere a información referente al manejo de recursos públicos.

Asimismo señaló que existían antecedentes de la entrega de información similar por otros Sujetos Obligados y en otros recursos.

Por otro lado la Titular de la Unidad, en sus informes con justificación manifestó, fundamentalmente, que confirmaba la respuesta otorgada y se encontraba debidamente fundada y motivada.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas que justifican el acto reclamado ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Impresión del paso “Acuse de Puesta a Disposición vía Sistema o Personal” respecto de la solicitud de información con folio 0032310 de fecha ocho de diciembre de dos mil diez.

Sujeto Obligado: Secretaría Gobernación
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios: RR00000810,
electrónicos: RR00000910,
RR00001010 y
RR00001110
Expediente: 75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados
76/SEGOB-07/2010,
77/SEGOB-08/2010 y
78/SEGOB-09/2010

- Impresión del paso “Acuse de Puesta a Disposición vía Sistema o Personal” respecto de la solicitud de información con folio 0032410 de fecha ocho de diciembre de dos mil diez.
- Impresión del paso “Acuse de Puesta a Disposición vía Sistema o Personal” respecto de la solicitud de información con folio 0032510 de fecha ocho de diciembre de dos mil diez.
- Impresión del paso “Acuse de Puesta a Disposición vía Sistema o Personal” respecto de la solicitud de información con folio 0032610 de fecha ocho de diciembre de dos mil diez.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

Asimismo se admitieron como constancias que justifican el acto reclamado del Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia de la pantalla del sistema electrónico INFOMEX correspondiente a la solicitud de información con folio 0032310.
- Copia de la pantalla del sistema electrónico INFOMEX, donde se acredita haber emitido la respuesta a la solicitud de información con folio 0032310.

Sujeto Obligado: Secretaría Gobernación
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios: RR00000810,
electrónicos: RR00000910,
RR00001010 y
RR00001110
Expediente: 75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados
76/SEGOB-07/2010,
77/SEGOB-08/2010 y
78/SEGOB-09/2010

- Copia del Acuerdo de fecha siete de enero de dos mil ocho, por el que se clasifica la información materia del recurso de revisión con número de expediente 75/SEGOB-06/2010, como restringida.
- Copia de la pantalla del sistema electrónico INFOMEX correspondiente a la solicitud de información con folio 0032410.
- Copia de la pantalla del sistema electrónico INFOMEX, donde se acredita haber emitido la respuesta a la solicitud de información con folio 0032410.
- Copia del Acuerdo de fecha siete de enero de dos mil ocho, por el que se clasifica la información materia del recurso de revisión con número de expediente 76/SEGOB-07/2010, como restringida.
- Copia de la pantalla del sistema electrónico INFOMEX correspondiente a la solicitud de información con folio 0032510.
- Copia de la pantalla del sistema electrónico INFOMEX, donde se acredita haber emitido la respuesta a la solicitud de información con folio 0032510.
- Copia del Acuerdo de fecha siete de enero de dos mil ocho, por el que se clasifica la información materia del recurso de revisión con número de expediente 77/SEGOB-08/2010, como restringida.
- Copia de la pantalla del sistema electrónico INFOMEX correspondiente a la solicitud de información con folio 0032610.
- Copia de la pantalla del sistema electrónico INFOMEX, donde se acredita haber emitido la respuesta a la solicitud de información con folio 0032610.
- Copia del Acuerdo de fecha siete de enero de dos mil ocho, por el que se clasifica la información materia del recurso de revisión con número de expediente 78/SEGOB-09/2010, como restringida.

Sujeto Obligado:	Secretaría Gobernación
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos:	RR00000810, RR00000910, RR00001010 y RR00001110
Expediente:	75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados 76/SEGOB-07/2010, 77/SEGOB-08/2010 y 78/SEGOB-09/2010

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta dada por el Sujeto Obligado al hoy recurrente.

Séptimo. El hoy recurrente solicitó copia simple de los contratos de prestación de servicios que celebró el Sujeto Obligado con Equipos de Oficina y Computo S.A. de C.V., para la codificación, registro, captura y elaboración de un sistema de inventario para la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla; copia simple del contrato de prestación de servicios con la empresa Estrategia Solutions para diseño y desarrollo de software de gestión integral del registro civil que opere bajo plataformas de intranet/extranet/Internet así como sus términos de referencia y anexos que se firmó el siete de mayo de dos mil siete y dictamen de adjudicación directa del contrato; copia simple del contrato de implementación y grupo Consultores en Administración, Sistemas e Ingeniería SA de CV en donde la empresa se compromete a la implementación a través de Internet y mediante sitio web de servicios electrónicos, los portales que permiten facilitar las solicitudes de los

Sujeto Obligado: Secretaría Gobernación
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios: RR00000810,
electrónicos: RR00000910,
RR00001010 y
RR00001110
Expediente: 75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados
76/SEGOB-07/2010,
77/SEGOB-08/2010 y
78/SEGOB-09/2010

servicios que proporciona el Registro Civil y copia simple de los contratos celebrados con Grupo Consultores en Administración, Sistemas e Ingeniería S.A. de C.V., para la captura y digitalización de actas de nacimiento de dos mil ocho a dos mil diez, por un monto de cuatro millones novecientos sesenta y seis mil pesos.

El Sujeto Obligado manifestó esencialmente que, no era posible atender las solicitudes planteadas, toda vez que la información se encontraba reservada de conformidad con el Acuerdo de fecha siete de enero de dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 12 fracción II, 17 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A lo anterior el recurrente señaló, en el escrito mediante el que presentó su recurso que, con el argumento de que se protegía el derecho a la intimidad, el Sujeto Obligado pretendía reservar información que por su naturaleza debía de ser información de oficio y estar publicada en las páginas de transparencia oficiales, pues se refiere a documentación que da cuenta del manejo de recursos públicos, por lo que pedía que se invalidara la respuesta y se revocara el acuerdo de referencia.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe con justificación señaló que confirmaba la respuesta a otorgada a la solicitud de información, toda vez que no existía consentimiento expreso por escrito por parte de los titulares de la

Sujeto Obligado: Secretaría Gobernación
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios: RR00000810,
electrónicos: RR00000910,
RR00001010 y
RR00001110
Expediente: 75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados
76/SEGOB-07/2010,
77/SEGOB-08/2010 y
78/SEGOB-09/2010

información y que las respuestas fueron otorgadas en tiempo y forma legal, debidamente fundadas y motivadas.

Toda vez que el Sujeto Obligado clasificó como reservada la información solicitada, resulta procedente realizar un análisis de la solicitud de referencia en relación con el Acuerdo de fecha siete de enero de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ ...

ACUERDO

UNICO.- De conformidad a lo antes expuesto y fundado, de conformidad a los Artículos 2 fracciones II, III, V, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XI y XII, 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se considera información de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial, la siguiente:

a) ...la contenida en los contratos de compraventa, arrendamientos, prestación de servicios, asesorías, estudios e investigaciones, contratación de personal, entre otros, toda vez que contiene datos personales que ponen en peligro la vida, la seguridad, los bienes o la familia de las personas; los productos que se generen de los servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados y cuya difusión pudiera causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas.

b) Lo anterior, en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, regula la protección de la información que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad o la seguridad del Estado; los datos

Sujeto Obligado: Secretaría Gobernación
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios: RR00000810,
electrónicos: RR00000910,
RR00001010 y
RR00001110
Expediente: 75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados
76/SEGOB-07/2010,
77/SEGOB-08/2010 y
78/SEGOB-09/2010

personales en posesión de los sujetos obligados tales como nombre, domicilio, número telefónico, patrimonio, Registro Federal de Contribuyentes u otra cuya información afecte su derecho a la secrecía, así como aquella cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, los bienes o la familia de cualquier persona...

En estos casos en particular los archivos que se encuentren en la Dirección General Administrativa, Dirección de Programación y Presupuesto, Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Gobernación por el tipo de información que se maneja se considerará como reservada y confidencial en virtud de que de hacerse pública puede causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometiéndose la seguridad, estabilidad, permanencia, gobernabilidad, seguridad del Estado incluso pudiera obtenerse beneficios indebidos e ilegítimos..."

Ahora bien, el Acuerdo de Clasificación de mérito, restringe el acceso a la información solicitada fundando la reserva en los artículos 2 fracciones II, III, V, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XI y XII, 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de información, fundó la reserva en los artículos 9, 12 fracción II, y 17 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo que hace evidente que la respuesta a la solicitud de información señala fundamentos legales diversos a los contenidos en el acuerdo de clasificación, siendo que de conformidad con lo que señala el artículo 14 de la Ley en comento, lo que determina si la información es confidencial o reservada es dicho acuerdo, por lo que en el presente caso se procede a su análisis para determinar la debida clasificación de la información materia del presente recurso.

Sujeto Obligado:	Secretaría Gobernación
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos:	RR00000810, RR00000910, RR00001010 y RR00001110
Expediente:	75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados 76/SEGOB-07/2010, 77/SEGOB-08/2010 y 78/SEGOB-09/2010

Por lo que hace a los artículos 11 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refieren respectivamente a la restricción al acceso a la información mediante las figuras de información reservada y confidencial y a los requisitos que deben señalar los Titulares de los Sujetos Obligados para clasificar la información como reservada, de lo que resulta que ninguna de estas disposiciones determinan el carácter reservado de la información solicitada, razón por la que no se procederá a su estudio.

Ahora bien, el artículo 2 en sus fracciones II, III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hace referencia a lo que se consideran datos personales e información confidencial, señalando fundamentalmente que se consideran: datos personales la información relativa a las personas físicas identificadas o identificables, entre otras, lo relativo a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales, emocionales, su vida afectiva y familiar, su domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas; información confidencial aquella relativa a datos personales que se encuentra en poder de los Sujetos Obligados e; información reservada la que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la que en otros ordenamientos legales tenga este carácter y aquella que por su naturaleza no sea accesible al público.

En este sentido el análisis del contenido de la información remitida por el Sujeto Obligado para determinar la debida clasificación de la información solicitada,

Sujeto Obligado: Secretaría Gobernación
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios: RR00000810,
electrónicos: RR00000910,
RR00001010 y
RR00001110
Expediente: 75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados
76/SEGOB-07/2010,
77/SEGOB-08/2010 y
78/SEGOB-09/2010

permite advertir que en el apartado de declaraciones de los contratos y en el dictamen de adjudicación directa solicitado, se encuentra asentado el nombre del contratante, haciendo referencia a él como “LA EMPRESA”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ó “EL PROVEEDOR”, su domicilio, Registro Federal de Contribuyentes e incluso teléfono en el caso de la empresa Grupos Consultores en Administración, Sistemas e Ingeniería, S.A., de C.V., para la captura de actas del Registro Civil del Estado de Puebla, así como el nombre del representante legal del contratante.

No obstante lo anterior, de la documentación remitida se advierte que en todos los casos, los contratantes son personas morales esto es, Sociedades Anónimas de Capital Variable, por lo que los datos referentes a su domicilio, teléfono y Registro Federal de Contribuyentes no constituyen datos personales y por tanto tampoco información restringida en su calidad de confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 2 en sus fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto al nombre del representante legal de los contratantes, resulta importante señalar que el nombre de las personas físicas no es un dato personal en términos de la disposición citada en el párrafo que antecede.

Por cuanto hace a los artículos 2 fracción V y 12 fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que se refieren a la información reservada y a los supuestos mediante los

Sujeto Obligado:	Secretaría Gobernación
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Folios electrónicos:	RR00000810, RR00000910, RR00001010 y RR00001110
Expediente:	75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados 76/SEGOB-07/2010, 77/SEGOB-08/2010 y 78/SEGOB-09/2010

que se restringe el acceso a la información bajo esta figura, es de verse que el revelar el contenido de la solicitud materia de este recurso no causa daño irreparable a las funciones públicas, ni compromete la integridad, la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado; tampoco pone en riesgo la vida, la seguridad, la salud, de cualquier persona; no se trata de información recibida bajo promesa de reserva o que esté relacionada con cuestiones industriales, patentes o cualquier otra similar, tampoco es de aquélla que pueda permitir obtener un beneficio indebido o ilegítimo a un tercero; tampoco se trata de información generada por la realización de un trámite administrativo, no se trata de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, y tampoco se trata de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero y además en este caso no se desprende que exista ley alguna que considere que sea secreta, reservada, confidencial o restringida y el acuerdo de referencia no señala la disposición de la Ley que la considera secreta, reservada, restringida o cualquier otra análoga.

En cuanto a la parte de la solicitud que se refiere al dictamen de adjudicación directa del contrato de prestación de servicios con la empresa Estrategia Solutions para diseño y desarrollo de software de gestión integral del registro civil que opere bajo plataformas de intranet/extranet/Internet es importante señalar que de conformidad con lo que dispone el artículo 47 Bis de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, la adjudicación directa culmina con el dictamen que servirá de base para el fallo y la notificación a

Sujeto Obligado: Secretaría Gobernación
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios: RR00000810,
electrónicos: RR00000910,
RR00001010 y
RR00001110
Expediente: 75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados
76/SEGOB-07/2010,
77/SEGOB-08/2010 y
78/SEGOB-09/2010

los licitantes, procedimiento que ha concluido y en el particular no resulta aplicable la causal de reserva de la información a la que se refiere el artículo 12 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, debido a que han cesado las condiciones que determinaban que la información solicitada fuera restringida, toda vez que existe un contrato.

Luego entonces, la información materia del presente recurso no se encuentra en ninguna de las hipótesis a las que hacen referencia las disposiciones legales citadas en el Acuerdo de Clasificación de fecha siete de enero de dos mil ocho de lo que se colige, que es información de libre acceso público, por no existir elementos que permitan considerar esta información como restringida, por lo que en términos del lineamiento décimo primero de los Lineamientos generales de clasificación y custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las dependencias y entidades de la Administración, la información materia del presente recurso deberá quedar desclasificada a partir de que haya causado estado la presente resolución, por lo tanto toda nueva solicitud deberá atenderse en sentido de dar publicidad a la información.

A mayor abundamiento, es importante señalar que toda vez que el pago derivado de los contratos materia del presente asunto, proviene de recursos del erario, luego entonces debe ser información de libre acceso público, atendiendo a la fuente de donde provienen estos recursos.

Sujeto Obligado: Secretaría Gobernación
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios: RR00000810,
electrónicos: RR00000910,
RR00001010 y
RR00001110
Expediente: 75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados
76/SEGOB-07/2010,
77/SEGOB-08/2010 y
78/SEGOB-09/2010

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a fin de que ponga a disposición del recurrente copia simple del contrato de prestación de servicios que celebró con Equipos de Oficina y Computo S.A. de C.V., para la codificación, registro, captura y elaboración de un sistema de inventario para la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla; copia simple del contrato de prestación de servicios con la empresa Estrategia Solutions para diseño y desarrollo de software de gestión integral del registro civil que opere bajo plataformas de intranet/extranet/Internet así como sus términos de referencia y anexos que se firmó el siete de mayo de dos mil siete y dictamen de adjudicación directa del contrato; copia simple del contrato de implementación y grupo Consultores en Administración, Sistemas e Ingeniería SA de CV en donde la empresa se compromete a la implementación a través de Internet y mediante sitio web de servicios electrónicos los portales que permiten facilitar las solicitudes de los servicios que proporciona el Registro Civil y copia simple de los contratos celebrados con Grupo Consultores en Administración, Sistemas e Ingeniería SA de CV para la captura y digitalización de actas de nacimiento de dos mil ocho a dos mil diez, por un monto de cuatro millones 966 mil pesos.

OCTAVO. De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios del recurrente parcialmente son fundados, por lo que esta Comisión

Sujeto Obligado: Secretaría Gobernación
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios: RR00000810,
electrónicos: RR00000910,
RR00001010 y
RR00001110
Expediente: 75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados
76/SEGOB-07/2010,
77/SEGOB-08/2010 y
78/SEGOB-09/2010

determina: **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

RESUELVE

PRIMERO.- Se REVOCA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y a la Titular de la Dirección General Administrativa, ambas de la Secretaría General de Gobierno en términos del artículo octavo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado mediante el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Sujeto Obligado: Secretaría Gobernación
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 0032310, 0032410, 0032510 y 0032610
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folios: RR00000810,
electrónicos: RR00000910,
RR00001010 y
RR00001110
Expediente: 75/SEGOB-06/2010 y sus acumulados
76/SEGOB-07/2010,
77/SEGOB-08/2010 y
78/SEGOB-09/2010

Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el once de febrero de dos mil once

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintinueve de abril de dos mil once, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA

COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO

SÁNCHEZ

COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ

COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS

COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS